

*Concejo Deliberante de Dina Huapi
Municipalidad de Dina Huapi
Provincia de Río Negro*

“2013, año del 30º Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

ORDENANZA N° 077-CDDH-2013

DESCRIPCION SINTETICA: “Regulación integral sistema de Remises”

ANTECEDENTES:

Constitución Argentina.
Constitución de Río Negro.
Ordenanza N° 012-CDDH-2009

FUNDAMENTOS:

La Ordenanza 12-CDDH-2009 regula en forma general, el funcionamiento y control del servicio de remises.-

En vistas a la necesidad de un mejor control que hace conveniente tener toda la reglamentación en una sola norma que contemple las diversas modificaciones que en esta materia se han estudiado y considerando que la concentración propuesta tiende a asegurar el accionar en materia legislativa, es por ello que se evidencia la necesidad de un nuevo texto que regule de manera integral la materia en análisis.

Que la Constitución de la República Argentina, la Constitución de Río Negro y la Declaración Americana de Derechos del Hombre, incorporada a la constitución, hacen que cualquier violación a estos derechos constituya una grave inconstitucionalidad. Como así también se ha establecido que todo derecho, incluido el derecho a trabajar puede ser y debe ser regulado por la autoridad concedente.-

Que la ordenanza 12-CDDH-09 organiza en general un sistema establecido en base al otorgamiento de facultades a particulares que son exclusiva competencia del poder concedente implicando un desplazamiento en facultades que deberían ser indelegables.-

Que el servicio debe establecerse en base a determinar condiciones de igualdad y transparencia en el otorgamiento de nuevas licencias, facultad que debe ser materia exclusiva del Gobierno Municipal.-

En igual sentido es el poder concedente quién debe regular los aspectos generales que hacen al otorgamiento de nuevas licencias, a la habilitación de las agencias, a las habilitaciones de los vehículos afectados al servicio, las obligaciones y derechos establecidos respecto de cada uno de los actores que estructuran el servicio e incluso la determinación de la tarifa a cobrar al usuario en cuanto el sistema es entendido como un servicio público de transporte brindado por privados.-

Que se debe limitar específicamente la cantidad de licencias para mantener equilibrado el sistema sobre la base de la eficiencia y la sustentabilidad para garantizar al usuario el correcto servicio.-

Que asimismo es indispensable establecer la limitación de una licencia por permisionario, fundando la misma en igualdad de oportunidades, y la consideración por el trabajo unipersonal, individual de la persona que elige esta profesión como medio de vida: sea el propio chofer de su unidad, o que delegue el servicio a una tercera persona (chofer).

Que la Ordenanza debe incluir las penalidades específicas de la actividad.

AUTOR: Concejal Leonardo Sebastián Pacheco. (UCR)

El Proyecto de Ordenanza N° 094-CDDH-2012, con las modificaciones introducidas fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria del día 09 de Mayo de 2013, según consta en Acta N° 05/2013 Por ello en ejercicio de las atribuciones

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Se deroga la ordenanza nro. 12-CDDH-2010.-

CAPÍTULO I

OBJETO Y TERMINOLOGÍA.

OBJETO.

ARTICULO 2.- La presente ordenanza regula el servicio de transporte público de pasajeros realizado por personas autorizadas en automóviles particulares habilitados a tal fin a cambio de una prestación dineraria.-

El servicio se denominará "Servicio de Remises".-

CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

ARTICULO 3.- A los fines de esta Ordenanza, los vocablos específicos que se utilizan deberán ser entendidos con los siguientes significados:

- a) Servicio de remises: es el transporte de personas en calidad de pasajeros con o sin equipaje, con uso exclusivo del mismo, mediante retribución de dinero fijada en tarifa establecida con anterioridad por el Gobierno Municipal.-
- b) Licenciatario: Persona física o jurídica titular de la licencia habilitante otorgada mediante acto administrativo dictado por la Autoridad municipal de aplicación, para prestar el servicio público de remises utilizando un automóvil de su propiedad.-
- c) Licencia Habilitante: Autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo por la cual se otorga permiso a una persona para prestar por sí o por intermedio de un dependiente el servicio de remises.-

- d) Agencia: Persona física o jurídica debidamente habilitada por el Poder Ejecutivo Municipal, cuyo objeto reside en la captación de viajes solicitados por parte de los usuarios. La agencia ofrecerá el servicio por intermedio de licenciarios adscriptos a la misma.
- e) Autoridad de Aplicación: Organismo Municipal responsable de la observancia y cumplimiento de la presente Ordenanza, que actúa por delegación expresa del Poder Ejecutivo.-
- f) Antigüedad: Antigüedad del vehículo utilizado como medio de prestación del servicio regulado por la presente Ordenanza, contada desde la fecha de la primer inscripción en el Registro de la Propiedad del automotor.-
- g) Modelo: Año de fabricación del automotor afectado al servicio, según surge del Certificado de Fabricación.-
- h) Carnet especial de conductor de remises: Licencia profesional otorgada por el Poder Ejecutivo Municipal, a través de sus organismos autorizados, mediante el cual se habilita a una persona para conducir automóviles afectados al servicio público de remises.-
- i) Certificado de habilitación: Instrumento extendido por la autoridad de aplicación, mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado al servicio de remises, y que reúne las condiciones técnicas y formales exigidas por la presente Ordenanza.-
- j) Chofer: Persona habilitada para conducir un remises. Puede ser titular de la licencia de remis o conductor no titular autorizado para conducir por el licenciario.-
- k) Cuadro tarifario: determinación del costo del viaje dispuesto por el gobierno municipal según el recorrido. El cuadro debe ser exhibido y aplicado obligatoriamente por parte de los prestadores del servicio.-
- l) Placa identificadora: Identificación alfanumérica de cada vehículo, otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.-
- m) Remis: Automóvil de alquiler, debidamente habilitado, destinado al transporte de personas del que da cuenta esta Ordenanza.-
- n) Usuario: Persona física que hace uso del servicio de remises.-

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE REMISES.

PERTENENCIA A UNA AGENCIA.

ARTÍCULO 4.- Para prestar regularmente el servicio de remises los licenciarios deberán adherirse obligatoriamente a una agencia a los efectos de que éstas les provean de viajes solicitados por los usuarios.-

La autoridad de aplicación garantizará la libre contratación de los licenciarios con las agencias, observando que los mismos se vinculen contractualmente en un pie de igualdad, pactando contraprestaciones acordes a la situación de cada parte.-

EXCLUSIVIDAD. EFICIENCIA.

ARTÍCULO 5.- Los licenciarios deberán prestar servicio exclusivamente a una agencia. Los contratos que a tal fin celebren con las mismas serán por el plazo que libremente acuerden. Los mismos deberán contener cláusulas de rescisión anticipada y de preaviso mínimo de un (1) mes. Deberán prever la posibilidad de rescindirlos una vez transcurridos los primeros seis (6) meses desde su celebración.-

Las Agencias y los licenciarios establecerán normas a observar para la correcta y eficiente prestación del servicio de remises, pudiéndose pactar mutuamente entre las partes y con anticipación un régimen disciplinario que garantice esa finalidad.-

ARTICULO 6.- El número total de licencias de remises estará determinado por la cantidad actual de remises habilitados, a quienes se les respetará su permiso como derecho adquirido.- No se habilitarán nuevas licencias sino por Ordenanza Municipal, salvo lo dispuesto en las cláusulas transitorias de la presente ordenanza.- La cantidad de agencias no se encuentra limitada a excepción del requisito inicial de contar con una adhesión no inferior al 20% del total de licencias existentes al momento de iniciar el trámite de habilitación.-

ARTICULO 7: La autoridad de aplicación dispondrá la organización de un registro de aspirantes en el cual se inscribirán los interesados en obtener un permiso de remises.-

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CONDICIONES DEL SERVICIO DE REMISES.

ARTÍCULO 8.- El servicio de remises se prestará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) El servicio será prestado de conformidad a las modalidades y requisitos establecidos por las disposiciones de la presente Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones complementarias que emanen de la autoridad de aplicación.-
- b) Se garantizará al usuario seguridad, confort, higiene, eficiencia y continuidad, en un todo de acuerdo a las prescripciones de esta ordenanza y de su reglamentación.-
- c) Los remises sólo podrán ser operados por sus propietarios y/o choferes registrados como asignados a la unidad, que deberán reunir los requisitos establecidos para ser conductores habilitados con Carnet Especial de Conductor de Remises otorgada por el órgano competente.-
- d) Sólo podrán operar como remises los automóviles habilitados a tal fin por el órgano competente.-
- e) El precio será establecido en el cuadro tarifario, debiendo emitirse factura o comprobante de pago conforme lo establezca la reglamentación de la presente ordenanza.-
- f) Los usuarios contratarán el servicio por teléfono, personalmente en la sede de la agencia, por internet o por otro medio electrónico autorizado por la autoridad de aplicación, estando prohibido ofrecerlo en la vía pública y por toda otra modalidad no contemplada en la presente Ordenanza.-

PRECIO DEL SERVICIO

REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 9.- El cuadro tarifario será determinado por resolución del Poder Ejecutivo ad referendum del Concejo Deliberante y deberá ser fijado teniendo en cuenta la tarifa prevista para el servicio de automóviles de alquiler con taxímetro para viajes de

igual distancia con más un 10%.- Las tarifas podrán ser revisadas dos veces al año a petición del sector.-

CAPÍTULO IV.

DE LOS LICENCIATARIOS.

LICENCIA HABILITANTE.

ARTICULO 10.- Adquiere la condición de licenciatario aquella persona que resulta autorizada a prestar el servicio de remises a través de resolución dictada a tal fin por la Autoridad de Aplicación, otorgándosele una licencia habilitante.-

La licencia habilitante es un permiso de naturaleza administrativa que no otorga derechos irrevocables; pero se mantendrá vigente mientras el licenciatario cumpla con las disposiciones de la presente ordenanza y no incurra en alguna de las conductas previstas en este cuerpo legal que tornare aplicable el régimen sancionatorio establecido.-

La caducidad de la licencia, por cualquier causal, producirá la reasignación de la misma por parte de la Autoridad de Aplicación entre los aspirantes registrados a tal fin teniendo en cuenta el orden de inscripción, salvo los supuestos previstos en esta ordenanza.-

CONDICIONES PARA OBTENER LICENCIA HABILITANTE.

ARTÍCULO 11.- Cuando la municipalidad proceda al otorgamiento de una nueva licencia, conforme establece esta ordenanza, el peticionante que guarde prioridad por orden de inscripción, será citado en el domicilio legal, para que dentro del término de treinta días hábiles acredite y satisfaga los siguientes requisitos:

- a- Ser mayor de 18 años.
- b- Exhibir Documento Nacional de Identidad
- c- Presentar certificado de antecedentes policiales expedido por la Policía de Río Negro y por la Policía Federal, y certificado de antecedentes del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.
- d- Poseer Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Dina Huapi.
- e- Copia del contrato social, debidamente autenticado, si se trata de persona jurídica.
- f- Certificado de dominio del vehículo, expedido por el Registro Nacional de la propiedad automotor.
- g- Certificado de libre deuda Municipal.
- h- Demostrar haber contratado con una entidad aseguradora, un seguro de automóviles de alquiler con chofer tipo remise o similar.
- i- Cada titular de Licencia deberá presentar al Poder Ejecutivo Municipal las sucesivas renovaciones de los seguros señalados precedentemente dentro de los cinco días anteriores a su vencimiento. Su incumplimiento, importará la caducidad de la habilitación, en el caso de comprobarse la ausencia de cobertura en el período de vigencia de la licencia.
- j- Tener domicilio y residencia en la ciudad de Dina Huapi.-
- k- Presentar inscripción en impuestos Nacionales y Provinciales.

OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS.

ARTÍCULO 12. – INCOMPATIBILIDADES –

No podrán ser titulares de una licencia:

- a) Quien no posea domicilio y residencia en el ejido municipal
- b) Los que integrando condominio abandonaren la licencia a favor de otro condómino quedando inhabilitado por el término de cinco (5) años para aspirar a otra licencia.
- c) Los que mantengan deuda con la Municipalidad
- d) Los declarados en quiebra o concurso civil mientras no hayan sido rehabilitados.
- e) Los inhabilitados por la presente ordenanza
- f) Los inhabilitados por condena penal.-
- g) Los que ya cuenten con una habilitación. Cada licenciatarario podrá tener una sola licencia sea como titular o como cotitular de licencia.- Los titulares de agencias podrán además ser titulares de una sola licencia.-

ARTÍCULO 13.- Ningún empleado municipal de planta permanente, funcionario público o vinculado con algún tipo de relación contractual con el Municipio de Dina Huapi, podrá tener injerencia en el objeto de la presente Ordenanza, directa o indirectamente en tareas municipales de inspección, habilitación o sanciones por régimen de competencia y de acuerdo a ley 3550 de ética de la administración pública; cuando se constatare vínculo de parentesco hasta el segundo grado ascendente, descendente o colateral, de consanguinidad y afinidad, y/o concubinos con un licenciatarario.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

ARTÍCULO 14.- Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los licenciatarios:

- a) Mantener en todo momento el automóvil afectado al servicio en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, higiene, estética y uso según establece esta Ordenanza.-
- b) Prestar el servicio únicamente con el vehículo habilitado a tal fin, inscripto debidamente ante la autoridad de aplicación y con conductores autorizados a tal efecto.-
- c) Someter el vehículo afectado al servicio a una inspección técnica municipal cada seis (6) meses, con una tolerancia de diez (10) días; además de toda otra inspección que pueda determinar el órgano competente. La concurrencia a estas inspecciones puede hacerla el permisionario o sus chóferes.-
- d) No permitir la conducción del remis a persona no autorizada mientras esté de servicio.-
- e) Inscribir a sus chóferes ante el órgano competente, quien previa constatación de los requisitos exigidos por esta Ordenanza o por vía reglamentaria, otorgará la autorización correspondiente.-
- f) Llevar en el remis durante la prestación del servicio, la documentación que acredite la propiedad del automotor; certificado de habilitación; carnet especial de conductor de remises; recibo de pago de seguro, elementos de seguridad obligatorios, comprobante de pago al día de aportes previsionales de sus chóferes, monotributo u otra figura de vinculación que pueda crearse en el futuro según legislación nacional y toda otra documentación que pueda exigirse por vía reglamentaria.-
- g) Comunicar al órgano competente, dentro de los diez (10) días, el retiro del remis por un lapso superior a ese tiempo, expresando las causas.-

- h) Llevar colocados en los lugares reglamentarios los números de interno identificatorios otorgados por el órgano competente. Conforme Anexo I.-
- i) No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje.-
- j) Responsabilizarse por el correcto trato a los usuarios, debiendo observar y hacer observar todas las reglas de tránsito, las de esta Ordenanza y las que emanen de la autoridad de aplicación, especialmente sobre la captación, ascenso y descenso de usuarios.-
- k) Responder por todas las infracciones que cometieren sus choferes durante la prestación del servicio.-
- l) Respetar en todo momento la investidura de los agentes y funcionarios municipales actuantes. Esta obligación se hace extensiva a las agencias y a los chóferes.-
- m) Responder de manera exclusiva por cualquier daño que pudiera ocasionarse a personas transportadas y/o terceros o sus bienes, así como a los conductores en relación de dependencia cuando dichos daños se produjeran en ocasión o como consecuencia de la prestación del servicio por la unidad de la cual es titular.-
- n) Hacer conocer a sus chóferes la presente Ordenanza, su reglamentación y otra disposición conexas emanada de la autoridad de aplicación.-
- o) Cumplir con las obligaciones impositivas municipales a su cargo;
- p) En caso de utilizar sistemas de comunicación por radio tipo VHF o similar deberá estar autorizado por la autoridad nacional de aplicación en materia de comunicaciones.-

CAPÍTULO VI

DE LOS CHOFERES.

REQUISITOS.

ARTÍCULO 15.- Podrán ser choferes las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.
- b) Tener domicilio legal dentro del ejido municipal.
- c) Estar habilitados para conducir remises mediante carnet especial.
- d) Gozar de buena salud, acreditada mediante Libreta sanitaria emitida por la dependencia municipal competente en la materia o por quien ésta indique. Los chóferes podrán tener capacidades limitadas siempre que su discapacidad no los inhabilite para conducir automotores.
- e) Los conductores con capacidades limitadas a los que se refiere el inciso anterior, sólo podrán conducir vehículos expresamente autorizados por el órgano competente, que se hayan adaptado y cuenten con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento del carnet de conductor a discapacitados motrices, sin perjuicio de cumplir con las demás condiciones requeridas para obtener el carnet especial para la conducción de vehículos remises la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de DOS (2) años.(Art. 14 Inc. 7 Ley Nacional 24.449)
- f) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza y todas las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo y/o el órgano competente, así como toda otra norma general o especial, relacionada con la prestación del servicio de remises.-
- g) Acreditar antecedentes de buena conducta, requisito indispensable para ser habilitado, sin excepción.

OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los choferes, además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Estar debidamente autorizados para prestar el servicio.
- b) Prestar el servicio correctamente vestido, entendiéndose por tal como mínimo el uso de pantalón largo, zapatos cerrados y camisa con botones cerrados hasta uno antes del cuello.-
- c) Prestar el servicio en perfectas condiciones psicofísicas.
- d) Comportarse correctamente en el trato a los usuarios; observar todas las disposiciones de tránsito, las de esta Ordenanza y las que emanen de la autoridad de aplicación, especialmente sobre el ofrecimiento y modalidad del servicio, captación, ascenso y descenso de pasajeros.
- e) Las enunciadas en el artículo 8 de esta Ordenanza, en cuanto les sean aplicables.-

CAPÍTULO VII

DE LAS AGENCIAS.

REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS AGENCIAS DE REMISES.

ARTÍCULO 17.- Podrán ser habilitadas como agencias las personas físicas o jurídicas que reúnan, acrediten y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de antecedentes penales para el supuesto de empresa unipersonal;
- b) Estar constituidas e inscriptas según corresponda a la tipología adoptada en caso de ser personas jurídicas.-
- c) Documentar constancia de inscripción en los organismos tributarios y previsionales exigibles según la forma social adoptada.-
- d) Documentar constancia de habilitación de sus instalaciones, las que deberán constar un local comercial una superficie mínima de dieciséis (16) metros cuadrados, un baño habilitado de uso exclusivo, y línea telefónica.-
- e) Fijar domicilios reales de la agencia y sus instalaciones complementarias, las que deberán asentarse dentro del ejido municipal, indicando al órgano competente los números telefónicos de las líneas afectadas al servicio.-
- f) Fijar domicilio legal dentro del ejido municipal.
- g) Presentar la documentación necesaria solicitada por la municipalidad a fin de conformar el legajo de la agencia, que contendrá constancia de habilitación de la agencia y la nómina de licenciarios vinculados a la misma con todos los datos personales de éstos, sus chóferes y vehículos habilitados.
- h) Efectuar todo trámite administrativo referente al servicio autorizado a los licenciarios que la forman y comunicar dentro de los diez (10) días las modificaciones que se produzcan por renuncia de un licenciario, incorporación debidamente autorizada, cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.
- i) Responsabilizarse por que todos los viajes sean efectuados con vehículos habilitados al efecto y en las condiciones expresadas en la presente Ordenanza.
- j) Responsabilizarse porque los vehículos de los licenciarios que la conforman, cuando permanezcan estacionados, lo estén en los lugares autorizados y habilitados por el órgano competente, fuera de la vía pública.
- k) Establecer y observar un sistema de distribución de los viajes a los remises adheridos que asegure la igualdad de condiciones entre los licenciarios y evite su discriminación por cualquier causa.

l) Recopilar información fidedigna que refleje el estado de la contratación de los choferes afectados al servicio. Dicha información será solicitada a los licenciarios, quienes se encuentran obligados a suministrarla.-

m) Llevar un libro donde se asienten todos los viajes solicitados por el usuario; deberá constar: lugar de origen y destino del viaje, unidad asignada y monto cobrado al pasajero.- Este libro deberá estar rubricado por la autoridad de aplicación y podrá ser inspeccionado por la oficina de fiscalización municipal.-

DE LA HABILITACIÓN DE LAS AGENCIAS.

ARTÍCULO 18.- Las agencias serán habilitadas por Resolución del Poder Ejecutivo.-

Las personas físicas o jurídicas que gestionen la habilitación como nuevas agencias de remises deberán cumplir, además de lo previsto en el artículo anterior, con la presentación de una adhesión de licenciarios que desean contratar con la misma en un número no inferior al veinte por ciento (20%) del total de los existentes al momento de iniciarse el trámite. Obtenida la habilitación provisoria la agencia deberá acreditar, en un lapso no superior a los treinta días, la efectiva contratación de esa cantidad de licenciarios bajo apercibimiento de quedar la misma sin efecto.-

Los licenciarios podrán asociarse en cooperativas o sociedades comerciales regularmente constituidas a los efectos de conformar una agencia, observándose para los mismos lo previsto en el párrafo anterior.-

Atento el carácter público del servicio regulado, las agencias contratarán con los licenciarios en pie de igualdad y con miras a la correcta prestación del servicio. A tal fin observarán en sus contratos las siguientes previsiones mínimas: seis meses de adscripción como plazo mínimo, igualdad de porcentaje o comisión a todos los licenciarios adscriptos a esa agencia, igualdad en la distribución de viajes, cantidad de horas mínimas de trabajo iguales para todos los adscriptos.-

CAPÍTULO VIII

DE LOS REMISES.

VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO.

ARTICULO 19.- Los vehículos afectados al servicio de remises, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, estética, seguridad, higiene y uso; debiéndose mantener en tales condiciones durante todo el período de vigencia de la habilitación.-

El órgano competente podrá disponer el retiro de toda unidad que no cumpla con las condiciones establecidas en esta ordenanza.-

HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO.

ARTÍCULO 20.- Todo vehículo afectado al servicio de remises deberá ser previamente habilitado por el órgano competente sin cuyo requisito no podrá incorporarse a la actividad.-

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

ARTICULO 21.- Los vehículos habilitados deberán ser sometidos, además de la verificación técnica exigida por la Ley Nacional de Tránsito y/o la que en el futuro la

reemplace, a la revisión técnica periódica establecida en esta ordenanza, por ante el órgano competente o quien éste expresamente designe, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en la presente ordenanza. Dichas revisiones podrán tener carácter oneroso y deberán ser soportadas por los licenciatarios, con el contralor obligatorio de la Agencia.-

CONDICIONES EXIGIDAS A LOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO DE REMISES.

ARTÍCULO 22.- Las unidades utilizadas para prestar el servicio deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

a) Ser del tipo "Sedán", cuatro (4) puertas, con baúl independiente del habitáculo. También se considerará a unidades con doble puerta lateral con amplio baúl monovolumen en versión de transporte de pasajeros, no permitiéndose las versiones de carga modificadas.-

b) Capacidad mínima cuatro pasajeros sentados incluyendo uno sentado al lado del conductor.- Deberán estar equipados con aire acondicionado, dirección asistida o hidráulica y cuatro cinturones inerciales como mínimo.- El peso en orden de marcha deberá no ser inferior a los 1000 kilogramos con un margen admitido del 5% y motores de 1.6 de cilindrada como mínimo.-

c) Cumplir con todas las reglamentaciones exigidas en materia de seguridad.-

d) La antigüedad máxima de cada vehículo no podrá superar en ningún caso los cinco (5) años contados desde la fecha de la primera inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor. Los vehículos que se incorporen al servicio como consecuencia de una nueva licencia habilitante deberán ser unidades cero kilómetro.-

e) Los vehículos deberán mantener en perfecto estado su estética, tanto exterior como interior, sus accesorios y/o equipos adicionales que se exijan por vía reglamentaria para mejorar el servicio. De la misma manera deberán contar con iluminación interior suficiente.- Los vehículos que hayan sido chocados o dañados de cualquier otro modo no podrán prestar los servicios sino hasta su completa reparación total.-

f) Queda expresamente prohibida la exhibición publicitaria o propaganda de cualquier tipo, dentro o fuera del vehículo.-

g) Llevar sobre puertas delanteras distinción de Remises conforme anexo I.-

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DE TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 23.- La licencia de remis, podrá ser transferida entre particulares, exclusivamente mediante el cumplimiento del procedimiento establecido en este capítulo. La transferencia efectuada fuera de lo establecido en la presente importará la pérdida de la licencia por parte del titular licenciatario.-

ARTICULO 24.- Requisitos:

Para gestionar la transferencia de licencias, será indispensable presentar solicitud de la misma por ante la mesa de entrada de la Municipalidad y cumplimentar los requisitos que se enumeran a continuación:

1- El adquiriente deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el art. 11 de la presente ordenanza.-

2- El transferente deberá presentar:

- a- Certificado de Licencia en vigencia.
- b- Certificado de libre deuda por tasa de inspección automotor y Tribunal de Faltas de la Municipalidad.
- c- Certificado de libre deuda patente automotor.

ARTÍCULO 25.- Las licencias podrán transferirse independientemente del vehículo afectado a dicha licencia. En cuyo caso obligatoriamente se deberá presentar Baja del vehículo afectado a dicha licencia con anterioridad y solicitud de habilitación del nuevo vehículo que responda a los requerimientos del Capítulo VIII de la presente Ordenanza.

ARTICULO 26.- DEL PROCEDIMIENTO Y PREFERENCIA. El procedimiento para la transferencia de una licencia municipal de remis comenzará con la presentación por ante la Municipalidad de Dina Huapi, suscripta por el licenciatario cedente con firma certificada por Juez de Paz, Escribano público o autoridad policial, en la cual conste su intención de transferir la licencia, precio por el cual efectuará la operación y datos personales del oferente cesionario.- Dicha presentación será irrevocable e inmodificable.-

ARTÍCULO 27.- Independientemente del acuerdo que hayan hecho cedente y cesionario, en cuanto la forma de pago, a los fines de la presente ordenanza, el precio de venta se establecerá como de contado y de pago único.-

ARTÍCULO 28.- Las licencias no pueden ser donadas. En dicho caso deberá ser renunciada a fin de que la municipalidad la otorgue a otro licenciatario.-

ARTICULO 29.- La Municipalidad procederá a publicar edictos en el boletín oficial municipal y en medios masivos locales y regionales de difusión dentro de los diez días de recibida la nota a que hace referencia el artículo 26.-

En el edicto se informará a la comunidad en general la invitación a todos los que se encuentren inscriptos en el registro de postulantes a nuevas licencias que establece el art. 7 de esta ordenanza a hacer valer, por el plazo de diez días, contados desde la última publicación, su derecho de preferencia a la compra de la licencia en iguales condiciones a las informadas por el licenciatario vendedor.-

ARTICULO 30.- El edicto se emitirá conforme el siguiente texto: “EDICTO. La Municipalidad de Dina Huapi informa que El Sr..... Titular de la licencia de remise MDH n° ha manifestado su intención de transferir su licencia en los términos establecidos en la ordenanza municipal nro..... Por ello se convoca por el plazo de diez días a todos los interesados que se encuentren inscriptos en el registro de postulantes a nuevas licencias a concurrir a esta Municipalidad a efectos de hacer valer su derecho de preferencia conforme establece la mencionada ordenanza”.-

ARTICULO 31.- Los interesados que se presenten y acrediten estar Registrados en el Registro de postulantes a nuevas licencias, serán informados del precio de venta pretendido por el licenciatario vendedor, pudiendo igualar la oferta originalmente denunciada.- En caso de manifestar su deseo de igualar la oferta, deberá presentar nota con firma certificada por Juez de Paz, Escribano Público o autoridad policial, en la que conste expresamente cual es la oferta que realiza, la que deberá ser igual a la denunciada por el licenciatario vendedor.- En ese caso, la oferta de éste tendrá preferencia para la adquisición de la licencia, debiendo en tal caso y por un plazo máximo de diez días

presentar ante la municipalidad la totalidad de requisitos exigidos en la presente ordenanza para el otorgamiento de la licencia a su favor, conjuntamente con el comprobante de pago del canon por transferencia y recibo de pago total y cancelatorio emitido por el vendedor.- El adquiriente en este caso contará con un plazo de 90 días corridos para presentar el automóvil y su documentación.- Dicho plazo podrá ser ampliado por el Órgano de Contralor a pedido debidamente fundado.- En caso de negativa del vendedor podrá acreditar la intimación fehaciente e inicio de trámite de consignación judicial.-

ARTÍCULO 32.- En caso de presentarse varios interesados inscriptos en el Registro de Postulantes a nuevas licencia, se dará prioridad a quien tenga mayor antigüedad en la inscripción en dicho registro. Si por el contrario no se presentare ningún interesado a fin de hacer valer su prioridad, se autorizará la transferencia al oferente original.-

ARTÍCULO 33.- A fin de evitar la superposición de distintos oferentes la Municipalidad de Dina Huapi emitirá un solo certificado de deuda por canon de transferencia a quién resulte beneficiario de la prioridad de compra según establece esta ordenanza.-

ARTÍCULO 34.- CANON POR TRANSFERENCIA. El licenciatario comprador deberá abonar en concepto de canon por transferencia de licencia de Remis un 20% del total del precio de venta. El pago de este canon es condición para el otorgamiento de la licencia a nombre del cesionario.-

ARTICULO 35.- DE LA EVALUACION DE LA DOCUMENTACION: Interpuesta la solicitud y cumplimentada la totalidad de los requisitos enumerados en los artículos anteriores, la Municipalidad a través de la autoridad competente procederá a la evaluación de la documentación presentada, pudiendo la misma ser rechazada si no se ajusta a la presente norma o a las normas vigentes que regulan la actividad.

ARTÍCULO 36.- DE LAS UNIDADES: Aprobada la solicitud el adquirente deberá presentar la unidad a revisión técnica municipal, la que deberá aprobarse en un 100 %. Será tenida en cuenta como válida la revisión aprobada por la planta de revisión técnica provincial o nacional. En todos los casos, al producirse la transferencia de la licencia, cualquiera sea su modalidad, cambio de titularidad por disolución de condominio, cambio de unidad por robo o destrucción y/o cambio de unidad por renovación de modelo, se deberá solicitar una nueva revisión técnica municipal de la unidad.-

ARTÍCULO 37.- A todo vehículo que se desafectare del servicio de Remis se deberá retirar los distintivos de afectación al servicio, sin lo cual no se otorgará la baja de la licencia.

ARTÍCULO 38.- DE LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS: Las transferencias se efectuarán en forma directa en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del titular se autorizará transitoriamente, por un término de 180 días, a continuar la prestación del servicio, al cónyuge supérstite o a quien acredite, por información sumaria, haber convivido con el causante en matrimonio aparente durante los dos últimos años. Dicho plazo se prorrogará por única vez y por 180 días más, a petición expresa y por escrito acreditando que se ha dado inicio al trámite sucesorio.- La

Licencia se transferirá conforme determine el juicio sucesorio.- Transcurridos los plazos mencionados sin que se haya determinado sucesor legal, dicha licencia se dará de baja y podrá ser otorgada por la municipalidad a un nuevo licenciario.-

b) Una vez disuelto el condominio, deberá acreditarse quien queda como titular de la licencia, el que será el único titular.

En todos los casos, vencido el plazo de noventa (90) días de la muerte, o disolución del condominio sin que nadie solicitara la titularidad de la Licencia o el uso de la misma, de conformidad a lo preceptuado precedentemente, se procederá al archivo de la documentación cancelando la habilitación existente.

ARTICULO 39.- Las transferencias a familiares directos del titular, por sucesión no abonarán cargo por transferencia. En los casos de disolución de condominio, cuando la licencia se habilite a nombre de un solo condómino se abonará en concepto de canon el monto que determina la ordenanza fiscal y tarifaria.

ARTÍCULO 40.- Una vez efectuada una transferencia, el anterior titular o condómino no podrá tramitar una nueva licencia hasta transcurridos los dos (2) años.

ARTÍCULO 41.- Cuando se produzca el robo o destrucción de un remis, el titular deberá comunicar a la Municipalidad el hecho dentro de los diez días hábiles de ocurrido el siniestro, en virtud de lo cual la dependencia pertinente, dispondrá la baja del vehículo. En estos casos sólo se aceptará la sustitución de un vehículo por otro, debiendo ajustarse al artículo 22 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO X

REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 42.- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por la Ordenanza Fiscal y Tarifaria y demás normas especiales de tránsito y transporte provinciales y/o nacionales, las infracciones cometidas por los titulares y/o conductores de vehículos afectados al servicio serán juzgados también por las disposiciones de esta ordenanza.

ARTÍCULO 43.- Los titulares de las Licencias, serán responsables por los actos cometidos por sus choferes, correspondiéndoles las penalidades dispuestas por esta ordenanza.

ARTÍCULO 44.- El automóvil afectado al servicio, con habilitación vencida o de modelo anterior al autorizado en el presente ordenamiento, será dado de baja e inhabilitado su titular por el término de 10 años para operar en la ciudad de Dina Huapi.

ARTÍCULO 45.- Cuando se comprobare la circulación de un vehículo sin licencia y/o habilitación, se procederá al secuestro del mismo y se impondrá una multa equivalente a diez salarios mínimo vital y móvil, sin perjuicio de la inhabilitación del conductor en forma definitiva para operar en el ejido municipal, en la categoría profesional.

ARTÍCULO 46.- Cuando se comprobare el cobro de tarifas no autorizadas, se retirará la licencia en forma definitiva, no pudiendo operar dentro del ejido municipal como remises, sin perjuicio de aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 47.- Se impondrá una multa equivalente a tres salarios mínimo vital y móvil al remise que pretenda agregar pasajeros extraños al original, que hubiere levantado con antelación, salvo que el ocupante lo permitiera.

ARTÍCULO 48.- Cuando se sorprendiere al conductor en estado de ebriedad manifiesta, y/o habiendo evidentemente consumido drogas, se procederá de la siguiente manera:

- a- Se le retirará el vehículo y el causante será entregado a la autoridad policial.
- b- Se inhabilitará al conductor por el término de tres años para conducir vehículos de transportes de servicio públicos de pasajeros, sin perjuicio de aplicar una multa equivalente a diez (10) salarios mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 49.- Todo hecho o conducta que importe violación a normas contenidas en la presente ordenanza, en cuanto resulten una obligación al prestador, sean cometidas por este o por sus choferes designados, será sancionado con multa determinada entre uno y diez salarios mínimos vital y móvil.

ARTÍCULO 50.- Además de las sanciones previstas precedentemente, corresponderá la pérdida de la licencia y la inhabilitación para solicitar una nueva por el término de cinco (5) años en los siguientes casos, más la aplicación de una multa según se detalla en cada caso:

- a- Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio. Multa equivalente hasta diez (10) salarios mínimo vital y móvil.
- b- Cuando se hubieren falseado datos, información o documentos para obtener la licencia. Multa equivalente hasta diez (10) salarios mínimo vital y móvil.
- c- Cuando se comprobare la venta de la licencia en forma no establecida por la presente norma. Multa equivalente hasta diez (10) salario mínimo vital y móvil para cada parte involucrada
- d- Cuando se comprobare locación o sustitución de la licencia. Multa equivalente hasta cinco (5) salarios mínimo vital y móvil para cada parte involucrada
- e- Cuando se comprobare que la unidad habilitada se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo. En tal caso serán sancionados ambos Licenciarios. Multa equivalente hasta diez (10) salarios mínimo vital y móvil para cada parte involucrada
- f- Cuando se comprobare que el titular del dominio del vehículo no fuese el mismo titular de la Licencia municipal. Multa equivalente hasta diez (10) salarios mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 51.- Cuando se comprobare licencia de conducir vencida del conductor de remise, se impondrá una multa equivalente a un salario mínimo vital y móvil, y el secuestro del vehículo por personal policial. El titular de la licencia para recuperar el vehículo deberá responder por el pago de la multa de igual manera se procederá cuando la unidad se encuentre con inspección técnica vencida Multa equivalente hasta diez (10) salarios mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 52.- Cuando se comprobare inscripciones distintivas del servicio no autorizadas por la presente Ordenanza, se impondrá una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo vital y móvil y la suspensión de la Licencia hasta tanto se regularice la situación.

ARTÍCULO 53.- Cuando se comprobare que el conductor no es el autorizado en el Libro de Altas y Bajas habilitado por autoridad competente, se impondrá una multa equivalente a un salario mínimo vital y móvil y la suspensión de la habilitación por el término de (1) uno a (3) tres meses al titular de la Licencia.

ARTÍCULO 54.- Independientemente del Certificado de Inspección Vehicular que se encuentre vigente, si por Inspección Municipal o Procedimiento Policial, se detectare problemas mecánicos, eléctricos u otros que disminuyan la seguridad en la prestación del servicio o en el tránsito, se le impondrá una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo vital y móvil al titular de la Licencia.

ARTÍCULO 55.- Cuando el titular de la Licencia no se presentase a requerimiento de la autoridad competente, se le impondrá una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo vital y móvil al titular de la misma y la suspensión de la habilitación hasta tanto se regularice la situación.

REGIMEN SANCIONATORIO A LAS AGENCIAS

ARTICULO 56.- Cuando se verifique el incumplimiento al trato igualitario entre los licenciarios, ya sea anteponiendo ordenes de viaje, clasificando en orden de jerarquía los servicios requeridos o vulnerando de cualquier otro modo la igualdad entre sus adscriptos se aplicará al titular una multa que se determinará entre tres y diez salarios mínimos vital y móvil.-

CAPITULO XI

COMPETENCIA

ARTÍCULO 57.- Para la fiscalización de las normas dispuestas en la presente ordenanza para el servicio público de remises, será autoridad de aplicación el área designada por el Poder de Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 58.- Será competente para entender en el juzgamiento de las conductas enunciadas en la presente ordenanza el Juzgado Municipal de Faltas, o en su defecto, mientras no se haya constituido tal departamento, el Juez de Paz, (Art. 63, ley Orgánica del Poder Judicial, N° 2.430), siendo aplicables las normas de procedimiento contenidas en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, en cuanto no se oponga con las disposiciones de la presente y/o del Código de Procedimiento de faltas una vez que se encuentre vigente.-

CADUCIDAD.

ARTICULO 59.-

Se producirá la caducidad de las licencias en los siguientes casos:

- a) La licencia que no fuera efectivamente explotada por el término de Noventa (90) días corridos generará la pérdida de la licencia por parte del licenciario titular. Por pedido fundado la autoridad de aplicación podrá extender este plazo por igual período.-
- b) Vencido el plazo de 90 días de la muerte, o disolución del condominio sin que nadie solicitara la titularidad de la habilitación o el uso de la misma, de conformidad a lo preceptuado en el art.38 de la presente Ordenanza, se procederá al archivo del expediente correspondiente cancelación de la habilitación existente.

c) Por los motivos expresamente indicados en el Capítulo XII “Penalidades”, una vez que adquiera firmeza el acto administrativo que así lo disponga.

PRESTACIÓN IRREGULAR.

ARTICULO 60.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito municipal, de todos los vehículos que ofrezcan el servicio de remises en los siguientes casos:

- a) Sin poseer el certificado de habilitación correspondiente.
- b) Cuando tratándose de vehículo habilitado el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículo exigidas para circular en el cumplimiento de la actividad, según esta Ordenanza, sus reglamentaciones y las normas generales de tránsito automotor.
- c) Cuando cualquier vehículo, de cualquier tipo, que circule por la vía pública ejerza el servicio de transporte de pasajeros sin habilitación legal.-
- d) Cuando poseyendo el certificado de habilitación, se configure alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Se ofrezca el servicio con modalidades no previstas en la presente Ordenanza.
 - b. Las placas identificatorias del dominio del vehículo se encuentren ausentes o total o parcialmente adulteradas.
 - c. Se constate incumplimiento a lo normado por el artículo 8, inciso C de esta Ordenanza.

RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS.

ARTÍCULO 61.- Los vehículos trasladados al depósito municipal, estarán a disposición de sus propietarios y/o de las agencias, a quienes podrán ser restituidos previo cumplimiento de las disposiciones formales, el pago de multas, gastos de traslado y estadía si correspondiera y haber realizado las diligencias que en cada caso se requieran.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

ARTICULO 62.- Los actuales permisionarios de las licencias, sus choferes y las agencias ya habilitadas contarán con un plazo de 90 días corridos desde la promulgación de la presente ordenanza para adecuar el servicio a las normas aquí establecidas.-

ARTÍCULO 63.- Los Licenciarios mencionados en el artículo anterior continuarán prestando servicios para la agencia de remises con la cual tienen contrato vigente por el lapso, obligatorio y por única vez, de seis meses contado a partir de la sanción de la presente ordenanza.-

Una vez transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los licenciarios podrán optar entre continuar el vínculo contractual con su actual agencia o acordar con otra; operando a tal fin y de pleno derecho la disposición contenida en el art. 4 de esta Ordenanza.-

ARTICULO 64.- La municipalidad de Dina Huapi, procederá por única vez y por el plazo de 90 días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, a

otorgar licencias a quienes lo soliciten siempre que lo hagan solicitando adherir a una agencia que se encuentre habilitada o en trámite de habilitación, hasta completar el cupo máximo de cinco autos por agencia.- Vencido el plazo acordado no se habilitarán nuevos remises.- Estas nuevas licencias excepcionalmente otorgadas serán titularidad de cada uno de los solicitantes.-

El licenciatarario deberá además dar cumplimiento con la totalidad de los requisitos exigidos en la presente ordenanza para el otorgamiento de la licencia y habilitación del automóvil.-

ARTÍCULO 65.- Otorgamiento de nuevas Licencias:

Se determinan como válidas el número Licencias que se hayan otorgado al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior.- A partir de entonces: para el otorgamiento de nuevas licencias, la Municipalidad, deberá analizar los siguientes datos:

- a- Cantidad de población residente: Se tendrá en cuenta el dato arrojado por cada censo local.-
- b- Cantidad de turistas que ingresaron a Dina Huapi durante todo el año anterior, según datos proporcionados por la Secretaría de Turismo Municipal, dividido doce (12) meses.
- c- La cantidad de residentes, más la cantidad de turistas promedio mensual según punto b, dará la cifra aproximada de habitantes.

Se otorgarán nuevas Licencias de remises cuando la cantidad de personas que determine el punto c- supere la ecuación de 600 personas por Licencia, a propuesta del Poder Ejecutivo Ad-Referéndum del Concejo Deliberante.

- La nómina de solicitudes sin clasificar serán expuestas en las carteleras públicas del Poder Ejecutivo y Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 66.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-